

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL CLIENTE**" Y POR LA OTRA PARTE EL **C. JOAQUIN ARMANDO SILVA RENDON** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **1 eliminado** Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION SIN SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, DE SU PODERDANTE EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO **JOSE ARTURO GODINEZ FAJARO** DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**JALISCO MOTORS, S.A.**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL CLIENTE**", **MOVIMIENTO CIUDADANO** por conducto de su representante legal el **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**:

- a) Que es un Instituto Político Nacional denominado "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 09 de febrero del 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos,

contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios materia del presente contrato.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "JALISCO MOTORS, S.A.", por conducto de su ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO:

- a) Que está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas a través de la Escritura Pública número 16033 Dieciséis mil treinta y tres Tomo XCVIII Noventa y ocho Libro 9 nueve de fecha 28 del mes de Diciembre del año 2009, protocolizada ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves Notario Público número 122 con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que su representante legal esta investido de facultades suficientes para celebrar este contrato de acuerdo a las facultades inherentes a su nombramiento como Administrador General Único de la Sociedad Denominada "JALISCO MOTORS, S.A. DE C.V.", como se desprende del instrumento público número 50,137 Cincuenta mil ciento treinta y siete Tomo CCCXIX Trescientos diecinueve Libro 5 Quinto del día 16 del mes de Mayo del año 2016 , protocolizada ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves Notario Público número 122 con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Que para efecto del presente contrato señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED]
- [REDACTED] 3 eliminado en dos renglones
- c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] 1 eliminado
- d) Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos humanos, materiales y equipo técnico suficientes para realizar y proveer los servicios profesionales requeridos por el partido político.
- e) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere el partido político "**MOVIMIENTO CIUDADANO**".

2
elimina
do

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos profesionales en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, EL PRESTADOR "**JALISCO MOTORS, S.A**" y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, ambas a través de sus representantes legales respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones:

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".-** Tendrá el carácter de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "JALISCO MOTORS, S.A"** representada por el **C. JOAQUIN ARMANDO SILVA RENDON**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"EL CLIENTE".-** Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, los cuales tienen como objeto otorgar mantenimiento y reparación mecánica al padrón vehicular de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano mismos que se prestara por el

personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" al "Cliente".

4. **MONTO DEL SERVICIO CONTRATADO.** La cantidad máxima hasta de **\$50,000.00** (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), con el Impuesto al Valor Agregado **(IVA) INCLUIDO**; como contraprestación por los servicios que sean prestados por **JOAQUIN ARMANDO SILVA RENDON** EN SU CARÁCTER DE APODERADO JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION SIN SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, DE SU PODERDANTE EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO **JOSE ARTURO GODINEZ FAJARO** DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**JALISCO MOTORS, S.A.**", de lo anterior la cantidad no es obligatoria de consumo para "EL CLIENTE" quien tiene la total libertad de solicitar únicamente los servicios que sean necesarios para su objeto, pudiendo llegar a la conclusión del término del presente contrato sin haber consumido al CLIENTE la cantidad establecida como MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del contrato corresponde del día 25 de Mayo del 2019 al 30 de Julio 2019.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO.-** Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso del término pactado en la fracción anterior, entiéndase al término de la vigencia del "**CONTRATO**";,; b) Por convenio entre las partes y c) Por Rescisión del contrato originada por incumplimiento de alguna de las partes d) Efectuar el pago del monto máximo de servicios contratados, por la cantidad de **50,000.00** (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), con el Impuesto al Valor Agregado **(IVA) INCLUIDO**; .
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.** - Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de "**MOVIMIENTO CIUDADANO** " previamente facultado realiza una requisición de servicios a "**EL PRESTADOR**", por escrito, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
8. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-** Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por "**EL PRESTADOR**" a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**".

6111

9. **EMISIÓN DE FACTURA.-** Es el acto mediante el cual "EL PRESTADOR" emite la factura correspondiente con la descripción de los servicios prestados al padrón vehicular de la Comisión Operativa de "MOVIMIENTO CIUDADANO", satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
10. **FECHA DE ENTREGA.-** La fecha de entrega será la pactada conforme se vayan requiriendo "LOS SERVICIOS"
11. **LUGAR DE ENTREGA.-** Las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano, ubicadas en Avenida La Paz número #1901, colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, o donde "MOVIMIENTO CIUDADANO" lo indique.
12. **PAGO DEL SERVICIO.-** La contraprestación por los servicios prestados por "EL PRESTADOR" serán cubiertos por "MOVIMIENTO CIUDADANO", a la Cuenta de Cheques Moneda Nacional 25701258180 de la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México correspondientes a la cantidad que bien se señalan en la cláusula tercera del presente contrato con relación al costo del servicio prestado y la forma de pago se realizara mediante cheque, Transferencia, según lo decida el "CLIENTE".
13. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme a las condiciones de entrega del servicio establecido.
14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, las nominadas en nuestro Código Civil del Estado de Jalisco y las señaladas en esta cláusula primera fracción sexta referente a las definiciones.
15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima séptima

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "CLIENTE" "LOS

SERVICIOS" de mantenimiento y reparación mecánica al Padrón vehicular de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano los servicios que se realizaran a los vehículos, se describirán en las facturas de servicios, expedida por el Prestador de Servicios.

TERCERA.- DEL COSTO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO.- El precio será señalado en la cotización de servicios emitida por el "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ", cotización de servicios que deberá ser aceptada por el "**CLIENTE**" y a reserva de que este último no esté de acuerdo con el precio. La forma de pago será a través de transferencia bancaria a la Cuenta de Cheques Moneda Nacional 25701258180 de la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México que señale el "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** " o cheque, Transferencia según lo decida el "**CLIENTE**"

Como cantidad Máxima o monto de los servicios que se pudieran solicitar al PRESTADOR DE SERVICIOS, se estipula la cantidad de **\$50,000.00** (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), con el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) **INCLUIDO**; como contraprestación por los servicios que sean prestados por **JOAQUIN ARMANDO SILVA RENDON** EN SU CARÁCTER DE APODERADO JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION SIN SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, DE SU PODERDANTE EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO **JOSE ARTURO GODINEZ FAJARO** DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**JALISCO MOTORS, S.A.**" la anterior cantidad no es obligatoria de consumo para "EL CLIENTE" quien tiene la total libertad de solicitar únicamente los servicios que sean necesarios para su objeto, pudiendo llegar a la conclusión del término del presente contrato sin haber consumido al CLIENTE la cantidad establecida como MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "**CONTRATO**" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones de temporalidad:

- La vigencia del contrato corresponde del día 25 de Mayo del 2019 al 30 de Julio 2019.

OK

2
eliminado

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** " respecto al "**CLIENTE**", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" señalados en la cláusula anterior.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** " responderá directamente ante "**EL CLIENTE**" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a entregar a **MOVIMIENTO CIUDADANO** las facturas correspondientes por la realización de los servicios, así mismo deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables requieran para considerarla deducible del impuesto sobre la renta de personas morales, además de incluir la información que describa las actividades retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. - Siendo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el ÚNICO patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios profesionales objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", este último asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole liberando a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" como patrón sustituto. Lo anterior con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la ley federal del trabajo.

644

2
eliminado

NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "MOVIMIENTO CIUDADANO" tendrá en todo tiempo facultad de verificar si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está desarrollando los servicios de este contrato de acuerdo con lo pactado, aprobado y demás obligaciones derivadas del contrato, y comunicar por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación a su ejecución en la forma convenida con las modificaciones que en su caso acuerden. A su vez "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar por escrito dentro de un término de tres días contado a partir de que "EL CLIENTE" le solicite, un avance en el desarrollo de los servicios solicitados.

DÉCIMA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "MOVIMIENTO CIUDADANO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con ocho días de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "MOVIMIENTO CIUDADANO" informará de la misma forma "AL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "MOVIMIENTO CIUDADANO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se inician o se suspenden la prestación de los servicios objeto de este contrato, sin que medie para ello alguna causa de las mencionadas en la cláusula anterior.
- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera las obligaciones estipuladas y/o de las inherentes al mismo y disposiciones

500

legales que sean aplicables.

- En caso de rescisión por causas no imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o por petición de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, ambos procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizados y aceptado a entera satisfacción de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** y no se hubieren pagados.
- Al efecto se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los hechos constitutivos de rescisión, sin necesidad de manifestar su desacuerdo, ya que concede al CLIENTE la posibilidad de rescindir el presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con la legislación vigente, la pena convencional por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, previo aviso por escrito al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será la de contratar con otro prestador de servicios para la realización de los trabajos motivo del presente contrato, y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obligará a reintegrar los gastos que erogue **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, por contratar los servicios no prestados por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b).- Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio al **"EL CLIENTE"** en la ejecución del presente instrumento.
- c).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"EL CLIENTE"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el cliente pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.

- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f).- No responda a las necesidades requeridas por "EL CLIENTE".

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

VIGÉSIMA. - Las partes señalan "CLIENTE" y "EL PRESTADOR" que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 25 de Mayo del año 2019 Dos Mil Diecinueve.

"EL CLIENTE"

"EL PRESTADOR"

2 eliminado

GILBERTO MENDOZA CISNEROS
Representante legal - Apoderado- del
**INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO JALISCO**

**JOAQUIN ARMANDO
SILVA RENDON**
Representante legal -
Apoderado- de
"JALISCO MOTORS,S,A "

1 eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2 eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3 eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.